



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



Por la cual se decide la solicitud de desvinculación presentada por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, mediante radicado 20223032086172 del 10 de noviembre de 2022

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que con radicado 20223032086172 del 10 de noviembre de 2022, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, solicita la desvinculación administrativa de los vehículos de placas XIJ884, SUC527 y XWJ140, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

VEHICULO DE PLACAS XIJ884:

"...EDUARD ARTURO CIPACMOCHA DEDERLE, C.C. 7.172.153 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa COOTRANSBOL LTDA., empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, solicito que sea autorizada la desvinculación administrativa del vehículo que se relaciona a continuación:

PLACA	PROPIETARIO	DIRECCION
XIJ884	JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ AMAYA	CALLE 14ª # 2 - 33 este Mz B casa 17 Tunja

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

* El Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, establece la forma de vinculación de vehículos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en su numeral 2.2.1.4.8.3:

Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

* La misma norma fija como causales de desvinculación administrativa a petición de la empresa, las siguientes:

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta lo fijado en las normas que regulan la materia y el contrato de vinculación que involucra el automotor que se pretende desvincular, se puede concluir:

- Desde hace más de quince años el citado automotor no ha hecho parte del plan de rodamiento operativo de la empresa para la prestación del servicio de transporte en las rutas y horarios legalmente autorizados.
- De igual forma ha sido imposible el control sobre la realización de la revisión pre operacional, revisiones de diagnóstico automotriz y las de mantenimiento preventivo o correctivo del referido automotor.
- El propietario del citado automotor después de vencido el contrato de vinculación, no se presentó mas a la empresa y no allego la documentación requerida para renovar la tarjeta de operación del vehículo, por lo tanto no ha sido incluido en el rodamiento de la empresa.

Por todo lo anterior, solicito que el vehículo citado sea desvinculado administrativamente de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOL LTDA" y en consecuencia descargado de la base de datos del parque automotor a nombre de la empresa..."





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



Con oficio MT No. 20224151360471 del 25 de noviembre de 2022, enviado a la CALLE 14ª # 2 - 33 este Mz B casa 17 Tunja, se da traslado al propietario del vehículo de placas XIJ884, de la solicitud por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, en los artículos 2.2.1.4.8.6. y 2.2.1.4.8.7. El oficio fue devuelto por causal cerrado, por lo que el día 21 de diciembre de 2022, se publicó en la página web del Ministerio de Transporte, el día 21 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

VEHICULO DE PLACAS SUC527:

"...EDUARD ARTURO CIPACMOCHA DEDERLE, C.C. 7.172.153 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa COOTRANSBOL LTDA., empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, solicito que sea autorizada la desvinculación administrativa del vehículo que se relaciona a continuación:

PLACA	PROPIETARIO	DIRECCION
SUC527	OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOZA	BOGOTA

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

* El Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, establece la forma de vinculación de vehículos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en su numeral 2.2.1.4.8.3:

Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

* La misma norma fija como causales de desvinculación administrativa a petición de la empresa, las siguientes:

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta lo fijado en las normas que regulan la materia y el contrato de vinculación que involucra el automotor que se pretende desvincular, se puede concluir:

- Desde hace más de quince años los citados automotores no han hecho parte del plan de rodamiento operativo de la empresa para la prestación del servicio de transporte en las rutas y horarios legalmente autorizados.
- De igual forma ha sido imposible el control sobre la realización de la revisión pre operacional, revisiones de diagnóstico automotriz y las de mantenimiento preventivo o correctivo del referido automotor.
- El propietario del citado automotor después de vencido el contrato de vinculación, no se presentó más a la empresa y no allegó la documentación requerida para renovar la tarjeta de operación del vehículo, por lo tanto no ha sido incluido en el rodamiento de la empresa.

Por todo lo anterior, solicito que el vehículo citado sea desvinculado administrativamente de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOL LTDA" y en consecuencia descargado de la base de datos del parque automotor a nombre de la empresa..."

Con oficio MT No. 20224151360171 del 25 de noviembre de 2022, enviado a la Carrera 17 14ª - 50 este Sogamoso, se da traslado al propietario del vehículo de placas SUC527, de la solicitud por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, en los artículos 2.2.1.4.8.6. y 2.2.1.4.8.7. El oficio fue devuelto por causal No existe número, por lo que el día 21 de diciembre de 2022, se publicó en la página web del Ministerio de Transporte, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

VEHICULO DE PLACAS XWJ140:

"...EDUARD ARTURO CIPACMOCHA DEDERLE, C.C. 7.172.153 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa COOTRANSBOL LTDA., empresa legalmente





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



constituida y debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, solicito que sea autorizada la desvinculación administrativa del vehículo que se relaciona a continuación:

PLACA	PROPIETARIO	DIRECCION
XWJ140	FELIX ISMAEL PINTO RINCON	CALLE 146 N. 37 - 53 Bogotá

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

* El Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, establece la forma de vinculación de vehículos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en su numeral 2.2.1.4.8.3:

Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

* La misma norma fija como causales de desvinculación administrativa a petición de la empresa, las siguientes:

Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



Teniendo en cuenta lo fijado en las normas que regulan la materia y el contrato de vinculación que involucra el automotor que se pretende desvincular, se puede concluir:

- Desde hace más de quince años los citados automotores no han hecho parte del plan de rodamiento operativo de la empresa para la prestación del servicio de transporte en las rutas y horarios legalmente autorizados.
- De igual forma ha sido imposible el control sobre la realización de la revisión pre operacional, revisiones de diagnóstico automotriz y las de mantenimiento preventivo o correctivo del referido automotor.
- El propietario del citado automotor después de vencido el contrato de vinculación, no se presentó más a la empresa y no allegó la documentación requerida para renovar la tarjeta de operación del vehículo, por lo tanto no ha sido incluido en el rodamiento de la empresa.

Por todo lo anterior, solicito que el vehículo citado sea desvinculado administrativamente de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOL LTDA" y en consecuencia descargado de la base de datos del parque automotor a nombre de la empresa..."

Con oficio MT No. 20224151360691 del 25 de noviembre de 2022, enviado a la Calle 146 N. 37 - 53 Bogotá, se da traslado al propietario del vehículo de placas XWJ140, de la solicitud por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, en los artículos 2.2.1.4.8.6. y 2.2.1.4.8.7. El oficio fue devuelto por causal No existe número, por lo que el día 21 de diciembre de 2022, se publicó en la página web del Ministerio de Transporte, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

NORMATIVIDAD POR APLICAR:

- Ley 336 de 1996, en su artículo 4 establece que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Así mismo, en su artículo 5 determina que. "...El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo..."

- El Decreto 1079 de 2015, en artículo 2.2.1.4.8.3 establece:

"... **Contrato de vinculación.** El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

(Decreto 171 de 2001, artículo 54).

- El Decreto 1079 de 2015, en artículo 2.2.1.4.8.6. establece: “... **Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.** Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Parágrafo 1°. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2°. Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor. Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

- Que el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, establece:

“...PROCEDIMIENTO. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.
3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes...”

- El Código Civil Colombiano en sus artículos **1602 y 1603, establece:**





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



"... . <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ARTICULO 1603. <EJECUCIÓN DE BUENA FE>. *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella..."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.8.6., determina que la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser solicitada por la empresa de transporte por:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Con radicado 20223032086172 del 10 de noviembre de 2022, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, solicita la desvinculación administrativa de los vehículos de placas XIJ884, SUC527 y XWJ140.

Con oficio MT No. 20224151360471 del 25 de noviembre de 2022, enviado a la CALLE 14ª # 2 - 33 este Mz B casa 17 Tunja, se da traslado al propietario del vehículo, de la solicitud por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, en los artículos 2.2.1.4.8.6. y 2.2.1.4.8.7. El oficio fue devuelto por causal cerrado, por lo que el día 21 de diciembre de 2022, se publicó en la página web del Ministerio de Transporte, el día 21 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Con oficio MT No. 20224151360691 del 25 de noviembre de 2022, enviado a la CALLE 146 N. 37 - 53 Bogotá, se da traslado al propietario del vehículo, de la solicitud por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, en los artículos 2.2.1.4.8.6. y 2.2.1.4.8.7. El oficio fue devuelto por causal No existe número, por lo que el día 21 de diciembre de 2022, se publicó en la página web del Ministerio de Transporte, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Con oficio MT No. 20224151360691 del 25 de noviembre de 2022, enviado a la CALLE 146 N. 37 - 53 Bogotá, se da traslado al





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



propietario del vehículo, de la solicitud por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, en los artículos 2.2.1.4.8.6. y 2.2.1.4.8.7. El oficio fue devuelto por causal No existe número, por lo que el día 21 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Verificado el sistema RNET, se pudo establecer que los vehículos de placas XIJ884, SUC527 y XWJ140, se encuentran vinculados al parque automotor de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que para soportar lo dicho en la solicitud, presenta:

VEHICULO DE PLACAS XIJ884:

✓ Fotocopia del contrato suscrito con JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ AMAYA, el 22 de agosto del año 1995, por el término de dos años según su clausula SEGUNDA, que reza: *"...El plazo de este contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de este contrato salvo el caso de disolución de la cooperativa de acuerdo con los estatutos, de los casos contemplados en este documento o por mutuo acuerdo de las partes..."*

✓ Comunicación de fecha 1 de noviembre de 2022, enviada al Señor JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ AMAYA, propietario del vehículo de placas **XIJ884**, informando la terminación unilateral del mismo, y la decisión de solicitar la desvinculación administrativa con base en lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.8.6 numeral 2, al no cumplir el plan de rodamiento, no presentar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

✓ Certificación suscrita por la jefe Operativa de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, que dice: *"... Que el vehículo de placas **XIJ884** de propiedad del señor JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ AMAYA, no hace parte del plan de rodamiento de la empresa desde hace más de 15 años.*

Que se desconoce la ubicación del vehículo y por tal motivo no ha sido posible tenerlo en cuenta en la operación de rutas y horarios autorizados a COOTRANSBOL LTDA ..."

✓ Certificación suscrita por el jefe Departamento de mantenimiento de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, que dice: *"...*





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



Que el vehículo de placas **XIJ884** de propiedad del señor JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ AMAYA, no se le ha ejecutado el plan de mantenimiento, ni se le ha actualizado hoja de vida del vehículo, tampoco revisiones correspondientes al área de mantenimiento desde hace más de 15 años

Se desconoce la ubicación del vehículo y es por esta razón que no se le han realizado el alistamiento diario, ni inspecciones de mantenimiento que realiza el área de mantenimiento de COOTRANSBOL LTDA..."

VEHICULO DE PLACAS SUC527:

✓ Fotocopia del contrato suscrito con OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOSA, el 22 de agosto del año 1995, por el término de dos años según su clausula TERCERA, que reza: "...El término de duración de este contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su celebración, pero podrá declararse por terminado antes por: a) Mutuo acuerdo entre las partes..."

✓ Comunicación de fecha 20 de octubre de 2022, enviada al Señor OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOSA, propietario del vehículo de placas **SUC527**, informando la terminación unilateral del mismo, y la decisión de solicitar la desvinculación administrativa con base en lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.8.6 numeral 2, al no cumplir el plan de rodamiento, no presentar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

✓ Certificación suscrita por la jefe Operativa de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, que dice: "... Que el vehículo de placas **SUC527** de propiedad del señor **OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOSA**, no hace parte del plan de rodamiento de la empresa desde hace más de 15 años.

Que se desconoce la ubicación del vehículo y por tal motivo no ha sido posible tenerlo en cuenta en la operación de rutas y horarios autorizados a COOTRANSBOL LTDA ..."

✓ Certificación suscrita por el jefe Departamento de mantenimiento de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, que dice: "... Que el vehículo de placas **SUC527** de propiedad del señor **OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOSA**, no se le ha ejecutado el plan de mantenimiento, ni se le ha actualizado hoja de vida del vehículo, tampoco revisiones correspondientes al área de mantenimiento desde hace más de 15 años

Se desconoce la ubicación del vehículo y es por esta razón que no se le han realizado el alistamiento diario, ni inspecciones de mantenimiento que realiza el área de mantenimiento de COOTRANSBOL LTDA..."





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



VEHICULO DE PLACAS XWJ140:

✓ Fotocopia del contrato suscrito con FELIX ISMAEL PINTO RINCON, el 30 de abril del año 2002, por el término de dos años según su cláusula TERCERA, que reza: *"...El término de duración de este contrato será de 24 meses contados a partir de la fecha de su celebración, pero podrá declararse por terminado antes por a) Mutuo acuerdo entre las partes..."*

✓ Comunicación de fecha 20 de octubre de 2022, enviada al Señor FELIX ISMAEL PINTO RINCON, propietario del vehículo de placas **XWJ140**, informando la terminación unilateral del mismo y la decisión de solicitar la desvinculación administrativa con base en lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.8.6 numeral 2, al no cumplir el plan de rodamiento, no presentar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

✓ Certificación suscrita por la jefe Operativa de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, que dice: *"... Que el vehículo de placas XWJ140 de propiedad del señor FELIX ISMAEL PINTO RINCON, no hace parte del plan de rodamiento de la empresa desde hace más de 15 años.*

Que se desconoce la ubicación del vehículo y por tal motivo no ha sido posible tenerlo en cuenta en la operación de rutas y horarios autorizados a COOTRANSBOL LTDA ..."

✓ Certificación suscrita por el jefe Departamento de mantenimiento de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, que dice: *"... Que el vehículo de placas XWJ140 de propiedad del señor FELIX ISMAEL PINTO RINCON, no se le ha ejecutado el plan de rodamiento, ni se le ha actualizado hoja de vida del vehículo, tampoco revisiones correspondientes al área de mantenimiento desde hace más de 15 años*

Que se desconoce la ubicación del vehículo y es por esta razón que no se le han realizado el alistamiento diario, ni inspecciones de mantenimiento que realiza el área de mantenimiento de COOTRANSBOL LTDA..."

El Representante Legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, solicita la desvinculación administrativa, por:

- *Desde hace más de quince años los citados automotores no han hecho parte del plan de rodamiento operativo de la empresa para la prestación del servicio de transporte en las rutas y horarios legalmente autorizados.*
- *De igual forma ha sido imposible el control sobre la realización de la revisión pre operacional, revisiones de diagnóstico automotriz y las de mantenimiento preventivo o correctivo del referido automotor.*





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



- *El propietario del citado automotor después de vencido el contrato de vinculación, no se presentó más a la empresa y no allegó la documentación requerida para renovar la tarjeta de operación del vehículo, por lo tanto no ha sido incluido en el rodamiento de la empresa*

De la documentación presentada, se puede determinar que es viable conceder la desvinculación administrativa de los vehículos de placas XIJ884, SUC527 y XWJ140, de la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, dado que los contratos que se presentan con la solicitud se encuentran vencidos y se acredita que los propietarios de los vehículos se encuentran incurso en las causales establecidas en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.8.6 al No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte, Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder la desvinculación administrativa, del parque automotor de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, de los vehículos de placas XIJ884, SUC527 y XWJ140 solicitada por el Representante Legal de la empresa, mediante radicado 2022303086172 del 10 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. -Indicar que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero 2011.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA COOTRANSBOL NIT 800.174.156-9, a la Calle 15 N. 16 - 25, Piso 6 Duitama (Boyacá), teléfono: 3143177291, correo electrónico: gerencia@cootransbol.com y a los propietarios de los vehículos de placas XIJ884, SUC527 y XWJ140, así: **XIJ884:** JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ AMAYA dirección CALLE 14ª # 2 - 33 este Mz B casa 17 Tunja Teléfono: No registra. Correo electrónico: No registra, **SUC527** OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOSA dirección Carrera 17 N. 14a- 50 Sogamoso, Teléfono: No registra. Correo electrónico: no registra y **XWJ140:** FELIX ISMAEL PINTO RINCON dirección CALLE 146 N. 37 - 53 Bogotá Teléfono: No registra. Correo electrónico: No registra.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234150001635

de 18-01-2023



ARTICULO CUARTO. - Una vez en firme, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la desvinculación concedida, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a _____

FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMON
Director Territorial Boyacá

Elaboro: Clara Inés Cipagauta Correa
Reviso y Aprobó: Fabo Ernesto Huertas Leguizamón- Director Territorial Boyacá

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-01-18
www.mintransporte.gov.co

